

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**



Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Jala nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Jala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	1,686,529.02
Ingresos:	
Del ejercicio	1,411,292.98
Del Ramo 33	29,486,037.61
Total de ingresos	32,583,859.61
Egresos:	
Operación del municipio	22,443,828.96
Ramo 33	9,094,821.02
Total de egresos	31,538,649.98
Variaciones de Activo	-938,541.23
Variaciones de Pasivo	414,558.17
Variaciones de Patrimonio	932,952.77
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	\$1,454,179.34

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Jala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.70	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 36.9	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 48.1	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	11.4	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	24.7 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.82	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	7.57 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ 10,984	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	1.9 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	4.5 %	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	96.9 %	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	70.1	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 739.9	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	32.5 %	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 177	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.70 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 36.9 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 48.1, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración de Pasivos

El municipio puede solventar 11.4 veces su servicio de deuda adquirida (Capacidad de pago de deuda)

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 24.7% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.82, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 7.57%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 10, 984 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 1.9% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 4.5%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 96.9%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 70.1%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 739.9 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 32.5% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 177.

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1277/2004 y OFS/1378/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, el día 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente; a lo cual el H. Ayuntamiento no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1655/04 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala el día 24 de septiembre del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Una vez agotados los plazos establecidos en ley este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.3.1. Observación número 01-07/MF01-1203:

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Enero a Marzo			
Cuenta Financiera	Abril 30, 2003	Mayo 16, 2003	16
Abril a Junio			
Cuenta Financiera	Julio 30, 2003	Marzo 1, 2004	214
Julio a Septiembre			
Cuenta Financiera	Octubre 30, 2003	Marzo 10, 2004	132
Octubre a Diciembre			
Cuenta Financiera	Febrero 14, 2004	Marzo 22, 2004	36

Las Cuentas Públicas Trimestrales del 2003, fueron presentadas con 99 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-07/MFOR01-1203:

Con cheques 021, 035 y 037 de fecha 14 de abril, 21 de mayo y 5 de junio de 2003 respectivamente por un importe total de \$270,937.80 por concepto de traspasos bancarios a la cuenta de Banca Serfín número 65500838798, se destinó recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 04-07/MF01-1203:

Se reflejan diferencias, en la balanza de comprobación, entre el saldo final al 31 de diciembre de 2002 y el saldo inicial al 1 de enero de 2003, como sigue:

NOMBRE CUENTA	SALDO FINAL EJERC.2002	SALDO INICIAL EJERC.2003	DIFERENCIAS
RESPONS.MANEJO FONDO FIJO	48,666.65	50,166.65	-1,500.00
BANCA SERFIN 65500838798	617,979.24	619,979.24	-2,000.00

Incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracciones III y XV.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 05-07/MF01-1203:

El auxiliar de la cuenta deudores diversos, muestra que al 31 de diciembre de 2003, se tiene pendiente de recuperar por concepto de saldos vencidos la cantidad de \$39,500.00 como sigue:

NOMBRE	DEBE	HABER	SALDO
JUAN ALBERTO RAMOS HDEZ.	12,850.00	5,850.00	7,000.00
CLARO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	1,000.00		1,000.00
ENRIQUE NIEVES RODRÍGUEZ	5,000.00		5,000.00
JORGE LUIS RAMOS SOLIS	3,200.00	2,000.00	1,200.00
HORACIO MONTAÑO PÉREZ	3,200.00	200	3,000.00
LUIS OCTAVIO ZUÑIGA PÉREZ	7,000.00		7,000.00
ANTONIO ROSAS ZAVALZA	10,000.00	0	10,000.00
GUADALUPE AUDELO GUARDADO	5,000.00	0	5,000.00
JUAN MANUEL SANTANA SUÑIGA	4,000.00	3,700.00	300
SUMAS	51,250.00	11,750.00	39,500.00

Incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículo 117 fracciones II y XV.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la

autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 06-07/MF01-1203:

Con póliza no. E01357 de fecha 25 de Agosto de 2003, se otorgó préstamo al trabajador Raúl Zúñiga López, por \$10,000.00, el cual presenta un saldo vencido al 31 de Diciembre de 2003 por \$ 5,714.28; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracciones II, III y XV.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.6. Observación número 07-07/MF01-1203:

Con póliza no. E00258 de fecha 05 de Marzo de 2003, se otorgó préstamo al trabajador Gaudencio Silva Adaile, por \$10,000.00 el cual debió quedar liquidado con fecha 5 de Octubre, presentando un saldo a la fecha de \$2,000.00 incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 117 fracciones II, III y XV.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.7. Observación número 08-07/MF01-1203:

Según auxiliares de la cuenta de Deudores Diversos, se observan dos subcuentas que suman un total de \$85,529.84 que no han tenido movimiento a la fecha; las cuales se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE	SDO.ANTES INICIO	DEBE	HABER	SALDO
DEUD. DIVERSOS-1106-01-0060	63,726.84	0.00	0.00	63,726.84
ROBERTO RUVALCABA PARTIDA	21,803.00	0.00	0.00	21,803.00

Incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracciones II, III y XV.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 09-07/MF01-1203:

Con la póliza no. E00462 de fecha 15 de Abril de 2003 y cheque no. 715 se adquirió una camioneta por la cantidad de \$137,654.88, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública; incumpliendo con lo que establece el decreto No. 8486, así como el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio 2003, en su artículo décimo segundo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en sus artículos 27 fracción I, y 28.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.9. Observación número 12-07/MF01-1203:

Las facturas que se relacionan en el cuadro siguiente, y que suman un total de \$18,736.60, son presentadas en fotocopia; incumpliendo con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2003, en su artículo Décimo Primero, así como la Ley

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV, y el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A.

COMPROBANTES EN FOTOCOPIA			
FECHA	No.FAC.	PROVEEDOR	IMPORTE
14/02/2003	22155-A	MICRO INFORMÁTICA INTEGRAL NAYARIT	9,085.00
17/05/2003	22166	AGROCOMERCIAL DE IXTLAN S.A.	8,080.00
10/02/2003	4961	FARMACIA FRAY JUNÍPERO SERRA	921.60
20/01/2003	20432	COMVENSE, S.A. C.V.	650.00
SUMA TOTAL			18,736.60

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.10. Observación número 13-07/MF01-1203:

Se realizaron dos pagos que suman \$3,075.60, por concepto de medicamento con cheques números 503 de fecha 3 de Marzo y 941 del 27 de Mayo de 2003, a los cuales se les anexa la misma factura como comprobante de pago en fotocopia la cual se describe en el cuadro siguiente:

FECHA	No.FAC.	PROVEEDOR	IMPORTE
25/02/2003	4993	FARMACIA FRAY JUNÍPERO SERRA	1,537.80

Incumpliendo con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2003, en su artículo Décimo Primero, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 115.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.11. Observación número 14-07/MF01-1203:

Se realizaron erogaciones por un total de \$17,203.40, las cuales pertenecen al ejercicio 2002, afectando el presupuesto de 2003, como se muestra en el cuadro siguiente:

FECHA	No.FAC.	PROVEEDOR	IMPORTE
25/08/2001	2756	CANAL XXI S.A. DE C.V.	8,000.00
04/01/2002	553	TALLER DE CARPINTERÍA ALTAMIRANO	300.00
02/09/2002	N/V 623	HOTEL DON RUBEN	1,640.00
24/07/2002	464	SERVICIO MECÁNICO ESPINOSA	368.00
09/12/2002	926	FERREMATERIALES "JALA"	6,043.25
29/07/2002	425	LAVADO Y ENGRASADO "FELIX"	164.45
02/08/2002	428	LAVADO Y ENGRASADO "FELIX"	377.20
05/08/2002	431	LAVADO Y ENGRASADO "FELIX"	195.50
22/08/2002	439	LAVADO Y ENGRASADO "FELIX"	115.00
SUMA TOTAL			17,203.40

Incumpliendo así con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción III, XV y XVIII, 203, así como el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2003 en su artículo Primero y Décimo Primero.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.12. Observación número 15-07/MF01-1203:

Las facturas que se relacionan en el cuadro siguiente se encuentran prescritas, sumando un total de \$6,091.00

FECHA	VIGENCIA	No.FAC.	PROVEEDOR	IMPORTE
18/02/2003	28/10/1996	184	CERRAJERÍA SAN FRANCISCO	2,116.00
14/08/2003	30/01/1997	239	CERRAJERÍA SAN FRANCISCO	1,100.00
26/09/2003	28/10/1996	351	CERRAJERÍA SAN FRANCISCO	2,875.00
SUMA TOTAL				6,091.00

Incumpliendo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, así como el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2003, en su artículo Décimo Primero.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.13. Observación número 16-07/MF01-1203:

Se detectó que con fecha 20 de marzo de 2003, se integro el comité de adquisiciones, garantizándose la participación de un solo partido político, contraviniendo lo señalado en el artículo 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.14. Observación número 20-07/MFOR01-1203:

De la revisión efectuada a la documentación que integre el expediente número 2003/M407003-CP, se detecto:

A) El acta del Comité de Adquisiciones celebrada el 14 de marzo del 2003, en la que se aprueba la adquisición de vehículos, no señala el monto estimado, el procedimiento de adjudicación, así como la justificación o

fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo establecido. Incumpliendo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en su artículo 49.

B) Se adquirió por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, a la empresa Automotores Sierra S.A. de C. V., dos camionetas para seguridad pública, por la cantidad \$283,400.00, incumpliendo lo señalado por el

Decreto 8486, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en sus artículos 27, 49 y 50; y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2003, en su artículo décimo cuarto.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.15. Observación número 21-07/MFOR01-1203:

De la revisión efectuada a la documentación que integra el expediente de la acción número 2003/M407009-CP y 3003/M4070014, se detecto:

El acta del Comité de Adquisiciones celebrada el 14 de marzo del 2003, en la que se aprueba la Adquisición de Uniformes, no señala el monto estimado, el procedimiento de adjudicación, así como la justificación o fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo establecido. Incumpliendo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en su artículo 49.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.16. Observación número 23-07/MFOR01-1203:

En los anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2003, la cuenta correspondiente al Impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, muestra un saldo final por la cantidad de \$16,300.82 por lo que se observa que dicho impuesto no ha sido enterado por el Ayuntamiento a Gobierno del Estado; incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio 2003.

Determinación del OFS

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que el Ayuntamiento enteró parcialmente el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto del importe adeudado por concepto del impuesto retenido y no enterado, así como por los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1309/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, durante

el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 02 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el día 03 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1625 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala el día 05 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 13 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-07/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	01-Marzo-2004	306
Abril a Junio	30-Julio-2003	01-Marzo-2004	215
Julio a Septiembre	30-October-2003	10-Marzo-2004	132
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	22-Marzo-2004	36

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 172 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Sin argumentos presentados”

Con atención a las observaciones presentadas en el oficio número OFS/1625/2004, de fecha 30 de septiembre del año en curso, enviamos a usted las siguientes aclaraciones sobre los retrasos de la cuenta pública correspondiente al año 2003.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema de Agua Potable Jala-Jomulco, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1240/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Sistema de Agua Potable Jala-Jomulco, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 30 de agosto del 2004; recibido en éstas oficinas el 03 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema de Agua Potable Jala-Jomulco, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1722/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema de Agua Potable Jala-Jomulco, Nayarit; el día 04 de octubre del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Una vez agotados los plazos establecidos en ley este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-07/MA01-1203:

El Sistema de Agua Potable Jala-Jomulco, Nayarit, presentó las cuentas públicas correspondientes a los trimestres del 2003, con un retraso de 99 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	16-mayo-2003	16
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	01-marzo-2004	213
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	10-marzo-2004	131
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	22-marzo-2004	37

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada, ya que el Sistema de Agua Potable Jala-Jomulco, Nayarit; presentó las cuentas públicas correspondientes a los trimestres del 2003, con retraso y las cuentas públicas invariablemente deben de presentarse dentro de los plazos estipulados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
----------------	------------------------------	------------------	------------------------

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ENERO A MARZO	30-abril-2003	16-mayo-2003	16
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	01-marzo-2004	213
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	10-marzo-2004	131
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	22-marzo-2004	37

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-07/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

Invariablemente la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, debió celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 03-07/MA01-1203:

El Sistema de Agua Potable de Jala-Jomulco, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada, toda vez que el Sistema de Agua Potable de Jala-Jomulco, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.4 Observación número 04-07/MA01-1203:

El Sistema de Agua Potable de Jala-Jomulco, no cuenta con Reglamento Interior; inobservando lo dispuesto en el artículos 26, fracción XII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada, toda vez que el Sistema de Agua Potable de Jala-Jomulco, no cuenta con Reglamento Interior.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1466/2004 de fecha 27 de agosto de 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Fondo de Apoyo Municipal ejercidos por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, el día 30 de agosto de 2004, mismo que no remitió información, documentación o argumento alguno para tratar de solventar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1758/2004 de fecha 01 de octubre de 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala el día 07 de octubre de 2004, quien a través del oficio sin número fechado el 21 de octubre de 2004 y recibido el mismo día del mismo mes y año, envía información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M07/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M307-032-PR denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en Rosablanca", con un monto contratado de \$ 293,627.69 (Doscientos

noventa y tres mil seiscientos veintisiete pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-JALA-FIII/SC-2003-007-IR, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. No se encontraron integrados en el expediente unitario de la obra, los análisis de precios unitarios, infringiendo con ello el Artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, la fianza contra vicios ocultos, como lo establece la cláusula sexta del contrato que señala el valor del 10% del importe total ejercido, infringiendo con ello el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.5. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 1,322.40 (Un mil trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, del contrato número NAY-JALA-FIII/SC-2003-007-IR.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.6. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el I.C.I.C., por un importe de \$

528.96 (Quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, del contrato número NAY-JALA-FIII/SC-2003-007-IR.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.1.7. Se detectaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 54,329.87 (Cincuenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 87/100 M. N.), infringiendo con ello el contenido de los artículos 14, 40, 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del CUADRO A, que a continuación se incorpora.

CUADRO A
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Equipo Eléctrico						
Sum. e instal. De bomba sumergible de 25 H.P. de 440 volts para una C.D.T. 140 mts. Para un gasto de 5.87 L.P.S.	P.G.	1.00	2.00	1.00	1.00	47,243.37
					Sub-total	47,243.37
					IVA	7,086.50
					Total	54,329.87

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al Supervisor de obra del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como al C. Ing. Antonio López Tapia, en su carácter de Contratista de Obra responsable de la ejecución de la obra, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Desafortunadamente el supervisor no entendió el término sumergible, lo que quiere decir que dicho equipo se encuentra debidamente instalado en un solo lugar, para esto anexo fotos de sus maniobras. Por lo que no es posible reintegrar dicho monto.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación, en virtud de que se estimaron dos bombas y solo existe un pozo profundo en el cual instalarla.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 03/M07/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M307-021-CP denominada “Construcción de unidad deportiva col. El tukan en Jala”, con un monto contratado de \$1'181,859.14 (Un millón ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-JALA-FIV/SL-2003/004-IR, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró integrado el oficio de aprobación por un importe de \$1'181,857.83, como respaldo de que existe saldo disponible en la partida correspondiente del fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al Supervisor de obra del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio de aprobación número COP-MUN-FIV-07-004/2003 de fecha 14 de marzo del 2003 por un importe de \$1'204,577.00 y COP-MUN-FIII-07-004/2004 de fecha 23 de febrero del 2004 por un importe de \$132,401.00.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación en virtud de que el oficio que enviaron es del fondo IV y no del fondo III como se esta observando.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. De conformidad con los artículos 14 fracción III, 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró Dictamen del Comité de Adquisiciones para justificar la permuta, así como el dictamen técnico emitido por perito valuador en la que se establezca la correspondencia pecuniaria del bien inmueble a permutar (Acta de donación del terreno y/o escritura de propiedad del terreno).

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Le comunico que el terreno es propiedad de este ayuntamiento el cual fue adquirido durante la administración del XXIX Ayuntamiento y las posteriores no dejaron antecedente alguno de la compra del bien inmueble y de escritura.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación, debido a que es obligación del ayuntamiento mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como de regularizar la situación legal de estos y sobre todo de que los terrenos en que se ejecute obra pública estén debidamente regularizados.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. De conformidad con los artículos 14, fracción IX y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró el Presupuesto de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el

ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Manifiestan que el criterio en que se fundaron es el siguiente: “existan circunstancias que puedan provocar perdidas o costos adicionales importantes”... siendo esta circunstancia la proximidad del temporal de lluvias muy cercanas a la licitación de la obra.

Determinación del OFS.

El argumento presentado por el ayuntamiento no es válido, puesto que “el temporal de lluvias” no es una causa para acelerar los tiempos, ya que no es determinante para la ejecución de una obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.5. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, el análisis y dictamen de la propuesta económica, así como el acta de notificación del fallo, infringiendo con ello el Artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.6. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, los análisis de precios unitarios, infringiendo con ello el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**Acción Promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.7. Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra con fecha 17 de Agosto de 2004, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra; y del análisis del catálogo de conceptos, estimaciones de obra y números generadores contenidos en el expediente unitario de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$69,261.67 (Sesenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos 67/100 M.N.), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del CUADRO B, que a continuación se incorpora.

CUADRO B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

No.	CONCEPTOS	U.	P.U.	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
				ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
CERCO PERIMETRAL							
13	Pintura	m ²	25.59	574.00	0.00	574.00	14,688.66
14	Malla	m	258.98	432.18	304.93	127.25	32,955.21
15	Alambre de púas	m	20.70	95.75	0.00	95.75	1,982.03
16	Puerta de malla	pza	2,509.84	1.00	0.00	1.00	2,509.84
SERVICIOS SANITARIOS							
52	Luminaria incandescente	pza	11.34	9.00	0.00	9.00	102.06
58	Mingitorio	pza	1,262.26	1.00	0.00	1.00	1,262.26
CANCHA DE USOS MÚLTIPLES							
73	Poste p/cancha de voleibol	pza	855.20	2.00	0.00	2.00	1,710.40
CISTERNA							
91	Pintura vinil-acrílica	m ²	25.59	3.18	0.00	3.18	81.38

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Jala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

92	Pintura epóxica	m ²	77.38	27.00	0.00	27.00	2,089.26
94	Flotador	pza	413.00	1.00	0.00	1.00	413.00
95	Succión y descarga de motobomba	pza	965.07	1.00	0.00	1.00	965.07
96	Tubo galvanizado para ventilación	pza	636.97	1.00	0.00	1.00	636.97
100	Bomba	pza	831.41	1.00	0.00	1.00	831.41
Sub-total							60,227.54
IVA							9,034.13
Total							69,261.67

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al Supervisor de Obra del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como al Arq. Estanislao Huerta Ortega, en su carácter de Contratista de Obra responsable de la ejecución de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3. Observación número 05/M07/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M407-001-CP denominada “Construcción de bardeo perimetral en área de esparcimiento en Dirección de Seguridad Pública de Jala”, con un monto contratado de \$ 798,147.52 (Setecientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-JALA-FIV/UH-2003/001-IR, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, la fianza de vicios ocultos, como lo establece la cláusula sexta del contrato que señala el valor del 10% del importe total ejercido, infringiendo con ello el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, el convenio adicional por un monto de \$ 31,082.84 así como la fianza de ampliación de contrato, con valor del 10% del importe del convenio, infringiendo con ello el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.5. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 3,605.34 (Tres mil seiscientos cinco pesos 34/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, del contrato número NAY-JALA-FIV/UH-2003/001-IR.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.6. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el I.C.I.C., por un importe de \$ 1,442.14 (Un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), y del 2% al millar para la integración del Fondo de la C.M.I.C., por un importe de \$ 1,442.14 (Un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, del contrato número NAY-JALA-FIV/UH-2003/001-IR.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal,

(estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3.7. Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave No. 11 “Piso de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, de 10 cm. de espesor, acabado a brocha de pelo, con juntas frías y volteador en los extremos, incluye: cimbra en fronteras fabricación, vaciado y curado, materiales, mano de obra y equipo”. Con un precio unitario de \$170.55, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para oficial y ayudante de $9.00 \text{ m}^2/\text{jornal}$ de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de $12 \text{ m}^2/\text{jornal}$ para oficial y ayudante. Se modifica la tarjeta del análisis de precio unitario en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 147.89, obteniendo una diferencia de \$ 22.66 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 372.16 m^2 estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 9,698.11 (Nueve Mil seiscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 06/M07/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/FAM07-002-PR denominada "Construcción de techumbre en área de juegos J.N. de Los Aguajes", con un monto contratado de \$ 160,689.86 (Ciento sesenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-JALA-FAM/SJ-2003/008-IR, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. Se encontró que el acta de apertura de las proposiciones económicas no presenta los montos de las propuestas por parte de los licitantes, infringiendo con ello el Artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, la fianza de vicios ocultos, como lo establece la cláusula sexta del contrato que señala el valor del 10% del importe total ejercido, infringiendo con ello el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dicho documento no se le solicito a la empresa contratista por la magnitud de la obra; de igual manera en el caso de que fuera necesaria, no tendría efecto ya que la duración de dicha fianza es por un año, y a la fecha actual después de tiempo de haberla terminado no ha presentado ninguna falla para hacer uso de ella o aplicar alguna sanción a la empresa.

Determinación del OFS.

El hecho de que el ayuntamiento considere que la obra no es importante por su magnitud, no exime a este de solicitar dicha fianza. El ayuntamiento corrió un riesgo innecesario al no solicitar esta.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.4. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia,

inspección y control, por un importe de \$ 698.19 (Seiscientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, del contrato número NAY-JALA-FAM/SJ-2003/008-IR.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.5. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el I.C.I.C., por un importe de \$ 279.28 (Doscientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, del contrato número NAY-JALA-FAM/SJ-2003/008-IR.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4.6. Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave No. 1080384941 “Acero de refuerzo en estructura de diámetro # 3, fy= 4200 kg/cm², incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”. Con un precio unitario de \$ 23.98, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para oficial y ayudante de 48.50 kg/jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 120 kg/jornal para oficial y ayudante. Se modifica la tarjeta del análisis de precio unitario en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 13.37, obteniendo una diferencia de \$ 10.61 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los

793.70 kg estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 9,684.33 (Nueve Mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

El análisis del precio unitario con clave No.5011737922 “Acero de refuerzo en estructura de diámetro # 4, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”. En la integración de la tarjeta de análisis, en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para oficial y ayudante de 48.50 kg/jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 120 kg/jornal para oficial y ayudante. Se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 13.45, obteniendo una diferencia de \$ 10.61 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 257.00 kg estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 3,135.78 (Tres mil ciento treinta y cinco pesos 78/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

El análisis del precio unitario con clave No.1919905329 “Acero de refuerzo en estructura de diámetro #6 al #12, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”. En la integración de la tarjeta de análisis, en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para oficial y ayudante de 48.50 kg/jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 120 kg/jornal para oficial y ayudante. Se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 13.37, obteniendo una diferencia de \$ 10.61 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 221.40 kg estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 2,701.41 (Dos mil setecientos un pesos 41/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

Resultando un importe acumulado de \$ 15,521.52 (Quince mil quinientos veintiuno pesos 52/100 M.N.), pagados en exceso, derivados de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

...dicha obra fue licitada bajo el criterio de invitación restringida y después de realizar el análisis correspondiente por parte de los técnicos que laboran en este ayuntamiento, se dio el contrato a la empresa QUINA ARQ.S de R.L. de C.V., quien fue la que presentó la mejor propuesta técnica como económica. De igual manera no hay un documento oficial que establezca los rendimientos que se deberán aplicar en cada concepto de obra, por esa razón se licita y se toma en cuenta las mejores propuestas técnicas para la realización de la obra. En caso de obras por administración solo se sugiere que rendimientos considerar.

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento no son suficientes para solventar la observación, puesto que en el expediente unitario de la obra no existe evidencia alguna de que se hayan verificado el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, lo cual resulta en un daño al erario municipal por el importe observado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.**C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.****C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento.****C.1.1.1. Observación número 03-07/MFOR01-1203:**

Se encontró que el día 14 de abril de 2003 se expidió un cheque sin contar con fondos suficientes para su pago, razón por la cual el banco realiza el cobro de la comisión bancaria por sobregiro por la cantidad de \$920.00, comisión que no debe ser cubierta con recursos del Municipio, sino por el responsable del manejo y control de las cuentas bancarias; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado, artículo 117 fracción III; y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 54, fracción I.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Recomendación:**

Se recomienda tener un adecuado control de las cuentas bancarias a fin de evitar sobregiros y comisiones bancarias derivadas esto.

C.1.1.2. Observación número 10-07/MF01-1203:

Según Auxiliares de la cuenta Bienes Muebles, se realizaron compras sin registrar la afectación a la cuenta de Activos como se muestra en el cuadro siguiente:

BIENES MUEBLES QUE NO AFECTARON LA CUENTA DE ACTIVO			
FECHA	NO.POL.	CONCEPTO	IMPORTE
03/03/2003	E00200	Adquisición Muebles y Equipo de Oficina	5,980.00
15/04/2003	E00460	Adquisición de bicicletas	3,405.00
15/05/2003	E00677	Adquisición Equipo de Transporte	38,000.00
04/08/2003	E01272	Compra de Sistema Predial factura 132	13,000.00
10/12/2003	E02037	Adquisición de Equipo de Transporte	8,500.00
		Suma total:	68,885.00

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículos 117 fracción III y el 203.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.1.3. Observación número 11-07/MF01-1203:

La cuenta de Proveedores Foráneos, presenta un saldo inicial de \$342,453.17 correspondiente al ejercicio 2002; los cuales se muestran en el cuadro, además un monto de \$98,050.64 no presentó movimientos durante el ejercicio 2003:

	AL INICIO	Incrementos	Amortizaciones	AL FINAL
2102-02-0001 ROSA ISELA LOPEZ AQUINO	1,725.00	0.00	0.00	1,725.00
2102-02-0003 JOSE HERNAN ABBIEZER LANDA GARCIA	2,875.00	0.00	0.00	2,875.00
2102-02-0004 ELIDA BERNAL CARRILLO	1,282.00	0.00	0.00	1,282.00
2102-02-0002 CENTRAL DE MAQUINARIA DE LA ZONA	41,250.00	88,132.50	27,576.00	101,806.50
2102-02-0005 SERVICIOS Y TRANSPORTACION PERLA SA CV	106,330.00	61,500.00	7,700.00	160,130.00
2102-02-0006 SAMUEL HERNANDEZ GOMEZ	702.08	2,299.16	0.00	3,001.24
2102-02-0007 MIGUEL A HERNANDEZ GOMEZ	14,129.30	3,711.78	11,947.44	5,893.64
2102-02-0008 JOSE E RIVERA CAMBERO	37,238.24	466.00	17,414.71	20,289.53
2102-02-0009 ANTONIO LOPEZ TAPIA	38,594.00	0.00	0.00	38,594.00
2102-02-0010 FRANCISCA RODRIGUEZ MARTIN	7,807.20	0.00	0.00	7,807.20
2102-02-0011 CORAGAS SA CV	24,100.99	3,621.59	22,784.34	4,938.24
2102-02-0012 E JUAN ARELLANO ONTIVEROS	1,725.00	3,500.00	0.00	5,225.00
2102-02-0013 DEPORTES UREÑA SA CV	1,971.10	0.00	0.00	1,971.10
2102-02-0014 JUAN I IBARRA OCAMPO	8,472.00	0.00	6,420.00	2,052.00
2102-02-0015 ANTONIA ALTAMIRANO PEREZ	6,500.27	0.00	0.00	6,500.27
2102-02-0016 RICARDO ANTONIO SANCHEZ REYNOSO	12,144.00	0.00	0.00	12,144.00
2102-02-0043 CARLOS E HERNANDEZ GOMEZ	35,606.99	0.00	7,000.00	28,606.99

Sumas Totales	342,453.17	163,231.03	100,842.49	404,841.71
---------------	------------	------------	------------	------------

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo, 117 fracciones III, XV y XIX.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es conveniente dar cumplimiento con las obligaciones financieras contraídas con los proveedores con el fin de evitar afectar la Hacienda Municipal con el pago de intereses.

C.1.1.4. Observación número 18-07/MFOR01-1203:

En el caso de las adquisiciones de bienes muebles, se anexan a la documentación comprobatoria, las facturas originales cuando estas deben de estar resguardadas, en el expediente de integración del patrimonio.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Las facturas que amparen las adquisiciones de bienes muebles es conveniente integrarlas dentro de sus registros y controles del patrimonio municipal.

C.1.1.5. Observación número 22-07/MFOR01-1203:

La cuenta de patrimonio, de los estados financieros emitidos por la entidad, no refleja la adquisición de mobiliario y equipo efectuada con cheque número 0000066 de fecha 13 de junio del 2003, al proveedor José Enrique Rivera

Cambero, por la cantidad de \$40,502.75, incumpliendo lo establecido en el artículo 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ente:

No enviaron documentación ni argumentación al respecto

Determinación del OFS:

No se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no remitió documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 04/M07/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M407-013-CP denominada "Construcción de guarniciones y banquetas en el perímetro de la U.D. el Ilanito", con un monto ejercido de \$210,410.72 (Doscientos diez mil cuatrocientos diez pesos 72/100 M.N.), ejecutada por administración, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1. De conformidad con los artículos 14 fracción VIII y 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontraron los planos y o croquis del proyecto.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

En virtud de que el Ayuntamiento no envía información y/o argumento alguno para tratar de solventar la observación, esta no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento que para mejorar la administración emita la documentación anteriormente señalada para ejecutar obra pública.

C.2.1.2. En la documentación comprobatoria integrada en el expediente unitario de la obra se reportan como ejecutados 720 metros de guarnición, de los cuales mediante la inspección física solo se cuantificaron 631.85 metros, resultando una diferencia de 88.85 metros de guarnición, observándose un importe de \$ 5,825.01 (Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 01/100 M.N.), correspondientes a la mano de obra derivados de conceptos pagados y no ejecutados, quedando pendiente de cuantificar el importe correspondiente a los materiales, ya que no se cuanta con información suficiente para su cuantificación (presupuesto desglosado por partidas, observado en punto 4.3).

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y Sub-Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Presentan cuadro comparativo de los volúmenes de los conceptos programados con los realmente ejecutados.

Determinación del OFS.

En este cuadro comparativo presentan el concepto de “lámpara fluorescente con brazo tipo colonial” con importe de \$3,200.00, el cual no fue verificado en la inspección física de la obra ni es congruente con la obra ejecutada, ni envían documentación que compruebe su compra e instalación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Por lo antes expuesto el nuevo monto observado es por la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), del cual se recomienda al ayuntamiento que compruebe su adquisición, así como su instalación o en su defecto realice el reintegro del importe observado a la cuenta respectiva.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	23	2	21	10	6	5
D.I.F.	4	3	1	1	0	0
Agua Potable	5	1	4	4	0	0
Obra	6	1	5	0	4	1
Total	38	7	31	25		6

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 38 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 7, que representan el 18.42%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los

recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de las contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.

- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Que emita documentación en la cual deje evidencia de los aspectos tomados en cuenta y los criterios bajo los cuales se determinaron los plazos para cada operación en sus licitaciones de obra pública, de conformidad con el artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado.
- Que se realice y sea integrado en el expediente unitario de la obra, el calendario físico financiero para ejercer los recursos necesarios para su ejecución como lo establece el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Para llevar a cabo la supervisión de la Obra Pública designe supervisores para cada obra, avalando esta designación con la firma del Director de Planeación y Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado.

- Que realice e integre en el expediente unitario de la obra las especificaciones técnicas de construcción, de conformidad con los artículos 25, fracción VIII, y 37, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Que realice e integre en el expediente unitario de la obra el cuadro comparativo de conceptos contratados contra los ejecutados, como documentación de respaldo de los trabajos ejecutados, en apego al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.